

2.º Que estamos de acuerdo con el Gobierno de la República de Guatemala acerca de los puntos siguientes:

a. La Administracion de Correos de dicho país cobrará, como equivalentes, de conformidad con el artículo IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris relativa á la Union Postal Universal: por 25 céntimos, 5 centavos; por 10 céntimos, 2 centavos; por 5 céntimos, 1 centavo.

b. La fecha de su ingreso á la Union se ha fijado para el 1.º de Agosto de 1881.

c. Que en cuanto á la parte con que debe contribuir para los gastos de la Oficina internacional de Correos (artículo XXVIII del Reglamento de ejecucion citado), la República de Guatemala será comprendida en la 6.ª clase.

Aprovechamos la ocasion para renovar á S. E. la seguridad de nuestra mayor consideracion.

A nombre del Consejo Federal de Suiza.—El Presidente de la Confederacion, *Droz*.—(Rúbrica).—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica).—A S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal—Número, 99/7980.—Berna, Mayo 20 de 1881.—

Señor.—Tengo la honra de comunicar á V. que las Administraciones que hasta hoy han contestado á mi circular Número 73/7,000, de 19 de Enero último, aceptan la proposicion que se trataba en ella.

Por consiguiente, el párrafo 7.º del artículo XXXII del Reglamento de pormenor y orden para la ejecucion de la Convencion de 1.º de Junio de 1878, queda definitivamente modificado en la forma siguiente:

7º Las Oficinas de Correos que sostiene la Administracion de la Colonia Inglesa de Hong-Kong en Hoihow (Kinng--Schow), Canton, Sivadow, Amoy, Foo--Chow, Ningpo, Shang--Hai y Hankow (China).—Siendo mas conocido en la actualidad el Puerto Kinng--Schow con el nombre de Hoihow (véase mi circular número 29/2,031, de 11 de Julio de 1878), he creido conveniente sustituir con la denominacion doble de este puerto, el nombre indicado en mi circular de 19 de Enero último.—Renuevo á V., Señor Director General, la seguridad de mi atenta consideracion.—El Director, *Eugenio Borel*.—(Rúbrica.) Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Número 100/7993.—Berna, 20 de Mayo de 1881.—Señor.—Por oficio de la Administracion de Cor-

reos de España, se me ha impuesto que la unidad monetaria vigente en las Islas Filipinas, es el peso, que vale 5 francos y que se subdivide en céntimos de peso. El valor de los timbres postales que ha emitido la Administracion de estas Islas, está expresado en dicha moneda.

En tal virtud, la Administracion de Correos de Suiza me encarga ponga en conocimiento de Vd., que ha lugar para que se agreguen al cuadro anexo al artículo IV del Reglamento de orden y pormenor para la ejecucion de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, las indicaciones que siguen:

	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
Islas Filipinas.....	5 céntimos de peso.	2 céntimos de peso.	1 céntimo de peso.

Suplico á Vd., Señor Director, se sirva tomar nota de lo que antecede y aceptar las seguridades de mi mayor consideracion.—El Director, *Eugenio Borel*.—(Rúbrica.)  
—Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Número 128/103.—Direccion General de Correos de Suiza.—Berna, Julio 6 de 1881.—Señor.—Tengo la honra de acompañar á Vd. copia de la comunicacion que

con fecha 30 de Junio último, dirigió á los Gobiernos de los países de la Union Postal Universal, el Consejo Federal de la Confederacion suiza, participándoles que las colonias británicas de Barbada y San Vicente (Antillas), ingresarán á la Convencion Postal de 1.º de Junio de 1878, desde el 1.º de Setiembre de 1881.

Renuevo á Vd. mi mayor consideracion.—El Director General, *E. Hohn*.—(Rúbrica.)—Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, 11 Junio 30 de 1881.—Señor Ministro.—Con arreglo al artículo 18 de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, referente á la Union Postal Universal, tenemos la honra de informar á S. E.:

1.º Que el Gobierno de Su Majestad Británica declaró, por la vía diplomática, suscribir esta Convencion y por consiguiente el Reglamento de ejecucion relativo, para las colonias de las islas Barbada y San Vicente.

2.º Que las Administraciones de Correos de dichas Islas, de conformidad con el artículo IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris, referente á la Union Postal Universal, cobrará como equivalentes: por 25 cén-

timos,  $2\frac{1}{2}$  pence sterling; por 10 céntimos, 1 penny; por 5 céntimos,  $\frac{1}{2}$  penny.

3.º Que se ha fijado la fecha de dicha incorporacion para el 1.º de Setiembre de 1881.

4.º Respecto á la parte con que les corresponde contribuir para los gastos de la Oficina internacional de Correos, serán comprendidas ambas Islas en el conjunto de las colonias británicas, considerándose por consiguiente en la primera clase, conforme á lo dispuesto por el artículo XXVIII del Reglamento para la ejecucion de la Convencion de Paris.

Aprovechamos la ocasion de reiterar á Vd., Señor Ministro, la seguridad de nuestra elevada consideracion.

A nombre del Consejo Federal de Suiza.—El Vicepresidente, *Bavier*.—(Rúbrica.)—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica.)—A Su Excelencia el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la corespondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Núm. 128/126.—Direccion General de Correos de Suiza.—Berna, Agosto 17 de 1881.—Señor.—Tengo la honra de remitir á Vd. adjunta, copia de la nota circular que ha dirigido el Consejo Federal de la Confederacion suiza, con fecha 12 del corriente, á los Gobiernos

de los países de la Union Postal Universal, respecto del ingreso de los Estados Unidos de Colombia, á dicha Union.

Renuevo á Vd., señor, la seguridad de mi mayor consideracion.—*E. Hohn*, Director General.—Señor Director General de Correos de México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Agosto 12 de 1881.—Señor Ministro.—Con fecha 31 de Diciembre de 1880 tuvimos la honra de comunicar á S. E. las condiciones con que se propuso el ingreso de los Estados Unidos de Colombia á la Union Postal Universal, para el 1.º de Julio de 1881, habiéndonos reservado el derecho de tratar de nuevo esta cuestion si alguno de los países de la Union presentaba objeciones sobre el particular.

Debemos informar á S. E. que no habiéndose elevado objecion alguna, quedan definitivamente comprendidos en la Union Postal Universal, los Estados Unidos de Colombia desde 1.º de Julio de 1881, bajo las condiciones determinadas en nuestro oficio citado.

Aprovechamos esta ocasion para ofrecer á S. E. las seguridades de nuestra consideracion particular.

Por el Consejo Federal de Suiza.—El Presidente de la Confederacion, *Droz*.—(Rúbrica.)—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica.)—A. S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Núm. 128/140.—Direccion General de Correos de Suiza.—Berna, Setiembre 3 de 1881.—Señor.—Tengo el honor de acompañar á Vd. copia de la nota circular que dirigió el Consejo Federal de la Confederacion suiza, con fecha 30 de Agosto último, á los Gobiernos de los países de la Union Postal, comunicándoles el ingreso del Reino de Hawai, desde 1.º de Enero de 1882, á la Convencion Postal celebrada en Paris el 1.º de Junio de 1878.

Reitero á Vd., señor, mi atenta consideracion.—El Director General, *E. Hohn*.—(Rúbrica.)—Sr. Director General de Correos de México.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Agosto 30 de 1881.—Señor Ministro.—Con arreglo al artículo 18 de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, relativa á la Union Postal Universal, tenemos la honra de informar á S. E.:

1º Que el Gobierno del Reino de Hawai (Islas Sandwich) declaró por conducto del Sr. Wiliam Martín, Encargado de negocios y Cónsul general de Hawai en Francia, autorizado al efecto con los plenos poderes necesarios, suscribir la Convencion mencionada y por consiguiente el Reglamento de ejecucion relativo.

2º Que estamos de acuerdo con el Gobierno del Reino de Hawai sobre los puntos siguientes:

*a.* La Administracion de Correos de dicho país cobrará como equivalentes, de conformidad con el artículo IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris referente á la Union Postal Universal: por 25 céntimos, 5 cents.; por 10 céntimos, 2 cents.; por 5 céntimos, 1 cent.

*b.* Se fija la fecha de la incorporacion para el 1º de Enero de 1882.

*c.* En lo relativo á la parte con que debe contribuir para los gastos de la Oficina internacional de Correos (artículo XXVIII del Reglamento de ejecucion expresado), se comprenderá al Reino de Hawai en la 7.ª clase.

Aprovechamos esta ocasion para renovar á S. E. la seguridad de nuestra elevada consideracion.

A nombre del Consejo Federal de Suiza.—El Presidente de la Confederacion, *Schiess*.—A S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Número 146/9203.—Berna, Octubre 1º de 1881.—Señor.—En circular de fecha 11 de Mayo último, número 97/7904 tuve la honra de someter al dictámen de las Administraciones de la Union, una proposicion que tendia á modificar como sigue los artículos IX y X del Reglamento de pormenor y orden para la práctica de la Convencion de 1º de Junio de 1878.

“Art. IX. Se intercalan las dos cláusulas siguientes entre los párrafos 2 y 3:

“Los avisos de recibo que se refieran á objetos certificados inscritos en el cuadro I de las hojas de aviso, se mencionarán con las letras A. R. colocadas, respecto de los objetos de que se trata, en la columna de las observaciones de dicho cuadro.”

“Los avisos de recibo devueltos se inscribirán en el cuadro citado, ya sea pormenorizadamente uno por uno ó ya todos en conjunto, segun sea más ó menos crecido el número de ellos.”

Art. X. Se completa así la primera línea del primer párrafo:

“Los objetos recomendados, los avisos de recibo, y si hubiere lugar la lista especial, etc.....”

Se agrega el nuevo párrafo siguiente á continuacion del párrafo 4º:

“5º Los avisos de recibo devueltos se pondrán en una cubierta, cuya operacion efectuarán las oficinas que hubieren hecho la reparticion de los objetos certificados á que se refieran.—Estas cubiertas, con el sobre escrito:—*Avis de réception en retour.—Bureau de poste de..... Pays.....* se sujetarán á los requisitos de la certificacion, expidiéndose á su destino como los objetos recomendados comunes.”

De las 35 Administraciones que tomaron parte en la votacion, 32 se manifestaron en pró de la proposicion y 3 en contra.

Habiendo reunido, pues, los dos tercios de los sufragios, queda adoptada (artículo XXX párrafo del 6º Reglamento) comenzando á regir el 1.º de Enero de 1882 (art. XXX, 6.º párrafo del Reglamento.)

Por consiguiente, quedan modificados desde la fecha citada y como se dijo ántes, los artículos IX y X del Reglamento de pormenor y orden para la ejecucion de la Convencion de 1º de Junio de 1878; debiendo agregar que la Administracion de los Estados-Unidos de Venezuela, subordinó su parecer á la opinion de la mayoría; y que la Oficina de México dijo que creía mejor atenderse á las prevenciones que se propusieron á las Administraciones de la Union en circular de 4 de Enero, número 67/6942, cuyas disposiciones están ya vigentes en su servicio;

Que la Administracion Argentina juzga que inscribir en conjunto los avisos de recibo devueltos, en el cuadro I de la hoja de aviso, presenta inconvenientes, y que podría evitarse el uso de los requisitos de la recomendacion con solo que la inscripcion pormenorizada de los recibos se haga obligatoria;

Y por último, que la Administracion rusa acepta de buen grado las disposiciones que se ha resuelto intercalar entre los párrafos 2 y 3 del artículo IX y en la primera línea del párrafo 1 del artículo X del Reglamento; pero en cuanto á las prevenciones de que habla el nuevo párrafo 5 del último artículo, no le es posible adoptarlas, *“pues dichas prevenciones son absolutamente impracticables en la mayoría de las oficinas de su jurisdiccion.”*

“Y que aun en el caso de que la proposicion inserta en “la circular de 11 de Mayo se adoptara, sería de toda urgencia necesario reemplazar en el contexto del párrafo 5 “antes citado, las palabras: *las oficinas que han hecho la reparticion*, con las palabras: *la Administracion que ha hecho la reparticion.*”

“Esta reforma, que permite verificar á las oficinas de “cambio lo que es impracticable para todas las demas oficinas, se ha introducido en muchas otras disposiciones, á “solicitud de la delegacion rusa, y es de sentirse que no ha “ya sucedido lo mismo en el proyecto actual desde que “apareció, pues sería imposible poner en planta la disposi- “cion, sin esa reserva expresa.”

Habiéndose ya adoptado la proposicion de 11 de Mayo último, suplico á Vd. se sirva decirme lo más pronto posible, si estima conveniente que deban sustituirse, como lo propone la oficina de Rusia, las palabras: *la Administracion que ha hecho la reparticion* en lugar de las palabras: *las oficinas que han hecho la reparticion* en el 5º párrafo (nuevo) del artículo X del Reglamento de pormenor y orden para la ejecucion de la Convencion expresada.

Reitero á Vd., Señor Director General, la seguridad de

mi mayor consideracion.—El Director, *Eugenio Borel.*—(Rúbrica.)—Al Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Núm. 148/9215.—Berna, Octubre 12 de 1881.—Señor.—Por circular de 7 de Junio último núm. 103/8118, tuve la honra de sujetar á la opinion de las Administraciones de la Union, la resolucion siguiente presentada por la Oficina suiza:

Resolucion.—El párrafo 4.º siguiente será añadido al art. XX del Reglamento de pormenor y orden para la ejecucion de la Convencion de 1.º de Junio de 1878.

4.º La correspondencia de toda especie, ordinaria ó certificada, que por tener una direccion incompleta ó errónea se devuelva á los remitentes para que la completen ó rectifiquen, al ser puesta de nuevo en el servicio con una inscripcion completa ya, ó rectificada, no se considerará como correspondencia reexpedida, sino como un nuevo envío que por consiguiente deberá sufrir un nuevo pago de porte.

De las 34 Administraciones que tomaron parte en la votacion, 32 sufragaron en pró, una en contra, y otra ma-